

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19. 1. del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 1 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

21203 ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Juan del Monte (Burgos)

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan del Monte (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Juan del Monte (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1961, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1962), el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primer.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Juan del Monte (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21204 ORDEN de 7 de septiembre de 1984 por la que se anuncia la concesión de subvenciones en la cuantía en que cada caso proceda, destinada a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencias.

Ilmo. Sr.: La Secretaría General de Pesca Marítima estima oportuno subvencionar a aquellos armadores cuyos barcos se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia

en los caladeros en cuyo censo figuran inscritos. Dicha ayuda se imputará al concepto 21.08/413, del programa 224, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983 de los Presupuestos Generales del Estado para 1984 y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. *Entidades beneficiarias.*—Podrán solicitar la subvención todas aquellas Empresas extractivas de pesca cuyos barcos se hayan visto obligados a cesar en su actividad por la falta de licencia en aquellos caladeros internacionales en que hacen habitualmente, conforme a lo dispuesto en tratados internacionales y sus planes de pesca con otros países y en cuyo censo se hallen inscritos.

2. *Cuantía.*—El importe de la subvención que se determinará, en su caso, no podrá exceder de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas), así como tampoco podrá sobrepasar dicha cantidad la suma total de las subvenciones concedidas a un mismo peticionario en el caso en que sean varias las solicitudes hechas por éste en el curso del año 1984.

3. *Finalidad.*—La subvención se solicitará para paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia, según se especifica en el punto 1.º («Entidades beneficiarias») de la presente Orden ministerial.

4. *Forma y presentación de solicitudes.*—Las solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el punto número 7 de esta disposición, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, se podrán presentar mensualmente, hasta el día 15 de noviembre del presente año, a partir de la publicación de la disposición en el «Boletín Oficial del Estado», dirigiéndolas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, Madrid-6.

5. *Documentación.*—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Certificado de la Comandancia de Marina correspondiente, con expresión de los días que el barco ha permanecido amarrado.

5.2 Certificación notarial de propiedad del buque y características del mismo, con especificación de:

Tipo de buque.

TRE.

Número de tripulantes

Potencia de motor.

5.3 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad si se trata de un empresario individual.

6. *Tramitación y resolución.*—La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previstas las comprobaciones o ampliaciones de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda. Dicha decisión se adoptará en base a la aplicación, en cada caso concreto, de los siguientes criterios objetivos:

Días que haya permanecido parado el barco (costos de amortización y gastos de amarre).

Tripulación del mismo.

Tonelaje de registro bruto.

Tipo de arte que utilice.

Caladero en que ejerza su actividad.

En la ponderación de estos criterios, los dos primeros descritos representarán el 66 por 100 del total y los tres últimos el resto.

7. Aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias sobre la materia regulada por esta Orden gestionarán las ayudas de acuerdo con la normativa general vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en su condición de, domiciliado en, calle